

san las casas de Doña Venancia Saucá y Doña Pilar Jiménez deben considerarse como públicas, puesto que provienen de una fuente que se destina también al aprovechamiento público: en que según el art. 75 de la vigente ley de Aguas, corresponde al Gobernador de la provincia, en las obras municipales, decretar la servidumbre forzosa de acueducto, de donde resulta que siendo la competencia de la Autoridad del Gobernador el decretarla ó establecerla, había detenerla para conocer en las incidencias ó cuestiones que se suscitaban; en que el art. 29 del Real decreto de 29 de Abril de 1860 determina que corresponde á la Administración la policía de las aguas, así públicas como privadas, y dictar en su consecuencia las medidas que crea necesarias para evitar los perjuicios que por estancamiento ó filtraciones puedan ocasionar á la salud pública; en que la competencia que se suscitaba no era de las exceptuadas por el art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863; citaba además el Gobernador el art. 57 del expresado reglamento:

Que sustanciado el conflicto, la Sala citó auto declarándose competente cuando: que la cuestión planteada en la demanda por D.^{na} Pilar Jiménez, continuada por su heredero, debía su origen á actos de un particular: que por consecuencia de obras ejecutadas en una casa, intentaba que las aguas súcias de la misma desaguaran y pasaran por terreno de propiedad privada, imponiendo de esta suerte sobre el mismo un gravamen ó servidumbre que su dueño entendía no estaba obligado á sufrir: que el objeto del litigio era de índole meramente civil, puesto que alterado el estado posesorio de un predio urbano con la colocación de cañerías que conducen por el mismo aguas súcias, y vierten en un acueducto que da paso á las limpias sobrantes de una fuente, era evidente que la controversia se apoyaba en títulos de carácter civil, y se discutía entre particulares si procedía ó no la constitución de una servidumbre en cosa ajena que viniera á modificar y limitar el dominio: que conocidos y concretados los términos del debate según se establecieron en la demanda, era incuestionable que el asunto era de la competencia de los Tribunales ordinarios, únicos á quienes correspondía conocer del dominio y sus desmembraciones: que era de todo punto indiferente que las aguas que atravesaban la casa y corral que poseyó doña Pilar Jiménez mereciesen estimarse como públicas por derivarse de una fuente destinada al aprovechamiento público, puesto que el litigio no versaba acerca de tales aguas, sino de las súcias que salen de la casa de doña Venancia Saucá, con relación á una finca urbana de un particular: que carecía en absoluto de aplicación al caso actual al artículo 75 de la vigente ley de Aguas, invocado por el Gobernador, puesto que no se trataba de imponer la servidumbre forzosa de acueducto que hubiere acordado la Administración, ni había providencia gubernativa sobre el particular, ni menos ejecución de obras con destino á un servicio público, porque lo único que se pretendía en el litigio era la declaración de que sobre la casa y corral de los demandantes no gravitaba servidumbre á favor de la casa de la demandada; que era igualmente inaplicable el artículo 29 del Real decreto de 29 de Diciembre de 1860, puesto que la cuestión no versaba sobre policía de las aguas ni se combatía medida alguna que á ellas se refiriese, y cuanto era materia de discusión se refería á dere-

chos de posesión y dominio entre particulares, con relación á fincas de propiedad privada; y que en su consecuencia el asunto no era de la competencia de las Autoridades, del orden administrativo, según jurisprudencia consignada por el Consejo de Estado en diversas decisiones, y entre ellas las de 12 de Abril de 1879 y 24 de Junio de 1880:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, según el cual la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado con motivo de la demanda promovida por Doña Pilar Jiménez y seguida por sus herederos para que se declare que la finca propiedad de estos no está obligada á soportar la servidumbre de dar paso á las aguas súcias que salen de la casa de la demandada Doña Venancia Saucá:

2.º Qué en tal concepto, y planteada la cuestión objeto del pleito como una cuestión de servidumbre entre dos predios de propiedad particular y sin relación alguna con la servidumbre de acueducto para dar paso á las aguas sobrantes de la fuente pública, los títulos en que pueden fundar sus respectivos derechos las partes tienen forzosamente que ser de índole puramente civil:

3.º Que solo á los Tribunales del fuero común corresponde apreciar y resolver sobre los derechos que nazcan ó se funden en títulos civiles, y por lo tanto entender de la cuestión objeto de la demanda que ha dado origen á la presente contienda:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA.

El Presidente del Consejo de Ministros,

PRÁXED ESMATEO SAGASTA.

(Gaceta del 14 de Febrero.)

DIPUTACION PROVINCIAL
DE
SANTANDER.

SESION DEL DIA 17 DE NOVIEMBRE DE 1885

Presidencia del Sr. García Obregon.

Diputados asistentes: Sres. Alonso Cuevas (D. R.), Diaz Pedraja, Diez Ulzurum, Echegaray, Fernandez Baldor, Gonzalez Corral, Gonzalez Trevilla, Hoyos, Lanuza, Lopez Doriga, Peña, Sainz Trápaga, y García Obregon.

Se abre la sesión á las siete de la noche y se lee y aprueba el acta de la anterior.

Se da lectura de la siguiente proposición:

«Excmo. Sr.: Recientemente ha ocurrido en esta capital el fallecimiento de D. José Antonio del Río, infatigable escritor que dedicó todas sus vigilias á enaltecer las glorias de esta provincia, habiéndole sorprendido la muerte precisamente cuando acababa su curiosísima obra titulada «La Provincia de Santander bajo todos sus aspectos», la cual tuvo la atención de dedicar á V. E. al darla principio en época no muy lejana.—Nada más justo que dedicar un título de respeto y consideración á la memoria de tan malogrado como distinguido publicista montañés, y aún premiar de algun modo sus desinteresados desvelos, de la única manera que hoy es posible á V. E.; esto es, honrando su recuerdo con un pequeño testimonio de distinción en favor de su hijo D. Adrian, empleado temporero en la Contaduría de esta Diputación.—En su consecuencia, el Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. E. la proposición siguiente:—1.º La Diputación provincial de Santander ha sabido con sentimiento profundo la reciente defunción del infatigable é ilustrado escritor montañés don José Antonio del Río, y acuerda participarlo así á su familia. 2.º La Diputación se propone aprovechar un momento oportuno para dar colocación definitiva en sus dependencias al hoy empleado temporero en las mismas D. Adrian del Río en honra á la memoria de su padre.—Santander 17 Noviembre de 1886.—Ramon D. de Ulzurum.»

Apoyada por el Sr. Ulzurum, se toma en consideración, pidiendo el mismo señor que se declare urgente.

El Sr. Alonso impugna la urgencia respecto al segundo extremo, manifestando que debe esta votarse por partes respecto á cada uno de los dos puntos que abraza la proposición.

Por unanimidad se declara urgente y se aprueba el primer extremo.

El Sr. Presidente pregunta si se declara urgente el segundo punto de la proposición.

Se resuelve en sentido negativo por los votos de los Sres. Alonso, Cuevas (D. R.), Diaz Pedraja, Gonzalez Corral, Hoyos, Lanuza, Lopez Doriga, Peña y Sr. Presidente; contra los de los Sres. Diez, Ulzurum, Echegaray, Fernandez Baldor, Gonzalez Trevilla y Sainz Trápaga.

El Sr. Presidente manifiesta que pasará á informe de la Comisión de Gobernación el segundo extremo de la proposición leída.

A continuación se acuerda:

Aprobar la relación de estancias causadas durante el mes de Octubre último por el único demente acogido en el Manicomio de San Baudilio de Llobregat por cuenta de la provincia.

Conceder consentimiento para contraer el matrimonio que tienen concertado á los ex ósitos Dionisio y Clotilde.

Admitir en la Inclusa provincial por término de dos años al niño José Manuel hijo de Manuel Ruiz Mier, vecino de Sarceda en el Ayuntamiento de Tudanca, encargando de su lactancia á Felicita Ruiz Cosío, vecina del mismo pueblo.

Pasar á informe del Director de carreteras provinciales de la zona oriental una instancia del contratista del trozo sexto de la carretera de Argoños al Puntal pidiendo la recepción provisional de las obras del mismo; y otra del contratista del trozo de carretera del Puente de Carrasa á Adal solicitando se le prorogue hasta fin de Diciembre próximo el plazo señalado para terminar las obras del mismo.

Autorizar al Director de carreteras señor Cereceda para que certifique de las obras ejecutadas por el Ayuntamiento de Los Corales en el camino vecinal de Barros á Coó, subvencionado por la Diputación siendo de cuenta del Ayuntamiento referido las dietas que por tal concepto devengue dicho funcionario.

Aprobar el siguiente dictamen de la Comisión de Hacienda:

«La Comisión de Hacienda ha examinado la precedente solicitud suscrita por varios tenedores de acciones de carreteras provinciales, en la que se manifiesta que desde 1867 han venido cobrando el importe de los cupones con un descuento de un 5 por 100 á excepción del correspondiente al 15 de Mayo último, que les ha sido satisfecho por entero.

Careciendo en absoluto de antecedentes esta Comisión y oídas las explicaciones verbales del Sr. Depositario de fondos provinciales, propone á V. E. se sirva acordar que por dicho señor Depositario se informe con los correspondientes justificantes acerca de las causas que motivaron el descuento á que se refieren los tenedores de acciones de carreteras provinciales, destino que se dió al mismo, fecha en que dejó de cobrarse, expresando las razones que lo motivaron, destino de las cantidades correspondientes á contar desde la última fecha, con los demás particulares que el funcionario referido estime pertinentes á fin de completar la historia de este asunto.»

Se dá lectura del siguiente dictamen de la Comisión de Gobernación:

«Enterada esta Comisión de las comunicaciones dirigidas por el señor Gobernador civil de la provincia y Alcalde de Torrelavega, en que se manifiesta por el primero, que estando próximo el día en que han de ser trasladados á la cárcel de dicha villa 26 penados á quienes corresponde cumplir en ella su condena de prisión correccional, como designada al intento por la Dirección general de Establecimientos penados, se hace necesario disponer lo conveniente para el sostenimiento de los corregidos durante su permanencia en aquellas y todo lo demás necesario para dicho servicio; y por dicho Alcalde se transcribe citada comunicación del Sr. Gobernador, añadiendo que se le participe lo que ha de tener dispuesto para la llegada de dichos penados, así como para el suministro y alimentación y demás procedente, dándosele aviso con la anticipación debida para trasladar el Juzgado á local distinto; y con vista de lo referido y antecedentes se pasa á exponer lo que sigue:

Que con fecha 28 de Octubre último la Comisión provincial acordó remitir á la Dirección general de Establecimientos penales un informe y plano del Arquitecto provincial para que en su vista, y en atención á las consideraciones expuestas, se sirva adoptar la resolución que considere oportuna, para que con arreglo á ella, pueda esta Diputación terminar este asunto cumpliendo las superiores disposiciones para el establecimiento de la cárcel provincial, cuyo acuerdo fué aprobado por V. E. en 7 del corriente mes.

Que comunico dicho acuerdo al Sr. Gobernador civil y creyendo en sentir de esta Comisión, que se ha cumplido por parte de la Diputación lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Abril último y demás disposiciones vigentes en la materia, consideraba y considera que los penados de que se ha hecho mérito y que deben sufrir condena dentro del territorio de la Audiencia de esta provincia serían

destinados a un establecimiento general conforme el párrafo 3.º del artículo 2.º de citado Real decreto, mediante a que según todos los antecedentes que existen en esta Diputación y demás informes verbales que se han tomado al intento, no existe ninguna cárcel en este territorio en que sea posible constituir el penal en la forma que citado párrafo expresa, no reuniendo tampoco las condiciones necesarias para ello la susodicha de Torrelavega, por más que ese establecimiento haya de ser provisional.

Que esto, no obstante, debe acatarse y cumplirse lo que el Sr. Gobernador ordena en su citada comunicación y al efecto; esta Comisión propone a V. E. se sirva acordar que para llevarse a efecto se den las instrucciones correspondientes al Alcalde de Torrelavega y al Administrador de referida cárcel, nombrado por la Dirección que se halla en esta capital, con cuyo objeto pasará este expediente a la Comisión provincial a fin de que lo ejecute con toda la brevedad posible.»

El Sr. Peña manifiesta que como quiera que en el expresado dictamen se propone el cumplimiento de las disposiciones superiores en el asunto a que se refiere y aun cuando no está S. S.ª, conforme con las apreciaciones e informes emitidos sobre las condiciones de la cárcel de Torrelavega para el fin a que ha sido destinada, se halla identificado con aquel informe.

El Sr. Alonso expone varias observaciones acerca del asunto y manifiesta que el dictamen de la Comisión de Gobernación obedece al cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad.

El Sr. Lanuza hace igual declaración para salvar su responsabilidad acerca de los perjuicios que a los reclusos en aquella cárcel puedan sobrevenir por sus malas condiciones.

Y se aprueba el dictamen.

El Sr. Presidente manifiesta que va a repetirse la votación que resultó empatada en la sesión anterior, y en su virtud pregunta si se han de pedir informes a la Comandancia de Marina y a la Junta de obras del puerto sobre la utilidad de las de la Dársena de Maliaño a propósito de la manifestación que en tal sentido solicita de la Diputación el Director de dicha Dársena.

Se resuelve en sentido afirmativo por los votos de los señores Cuevas, Diaz Pedraja, Diez Ulzurrun, Fernandez Baldor, Gonzalez Corral, Peña, Sainz Trápaga y Sr. Presidente, contra los de los Sres. Alonso, Echegaray, Gonzalez Trevilla, Hoyos, Lanuza y Lopez Dóriga.

El Sr. Presidente propone y la Diputación acuerda dar gracias a don Casimiro Sainz por el obsequio que la ha dedicado, consistente en un cuadro que representa el nacimiento del Ebro; manifestándole por indicación del señor Diaz Pedraja la satisfacción con que la Corporación ha visto los notables adelantos que ha conseguido en el arte de la pintura y que superan a lo que la misma se prometía cuando le pensiono en los principios de su carrera.

El Sr. Lopez Dóriga, observa que al indicarse en la sesión anterior que el presidente de la Comisión nombrada para investigar las oficinas de la Corporación daría cuenta de su encargo, no se tuvo presente que dicho señor no era ya Diputado provincial, por lo que debía aclararse la manera de continuar referida comisión.

El Sr. Gonzalez Trevilla manifiesta que deben continuar formándola los mismos Sres. Diputados designados en un principio bajo la presidencia del actual Presidente de la Corporación, encareciéndola que active sus ges-

tiones.

Así se acuerda.

El Sr. Presidente pregunta si las Comisiones permanentes tienen sin despachar algunos asuntos, para en su vista resolver sobre la suspensión de sesiones.

Los Sres. Cuevas, Alonso y Fernandez Baldor, Presidentes de las mismas, manifiestan que ninguno está pendiente del informe de cada una de las suyas.

El Sr. Lanuza observa que queda pendiente un asunto importante, cual es el referente al dictamen de la Comisión de Hacienda aprobado en esta sesión referente a una instancia de los tenedores de acciones de carreteras provinciales.

El Sr. Presidente manifiesta que la Comisión provincial está facultada para convocar a la Diputación a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario, y declara terminado el presente período semestral.

Y se levanta.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER.

EXTRACTO DE LA SESION DEL DIA 17 DE

FEBRERO DE 1887.

Sres. Alonso, Celis, Lanuza, Lopez Dóriga, Peña y Fernandez Baldor.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Remitir a informe del Ingeniero Jefe de obras públicas de la provincia la liquidación de las obras del trozo tercero de la carretera provincial de Puenteansa a Cabuérniga, hoy sección de la de Lebeña a Cabuérniga.

Pasar al Director de la carretera provincial del puente de Carasa a Adal para que informe lo que proceda, la instancia del contratista del último trozo de la misma, pidiendo que se disponga la recepción provisional de las obras.

Remitir al Jefe de la zona militar de Santoña las filiaciones de los mozos del reemplazo de 1886, que tenían reclamadas y que han enviado los Ayuntamientos que aun no lo habían verificado.

Disponer que el Ayuntamiento de Cabezón de la Sal señale en el padrón de vecinos del mismo a D. Plácido y don Manuel Gutierrez de Celis, el tiempo de residencia que llevan en el distrito municipal estimando un recurso de los mismos en que así lo pedian.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Puente Viesgo.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el segundo trimestre del corriente año económico, ó sea en los meses de Octubre Noviembre y Diciembre últimos, aprobado por el mismo para su publicación en el *Boletín oficial*.

Pasar a informe de la Junta administrativa del pueblo de Vargas, la instancia de don Angel Obregon Sigler vecino del mismo, pidiendo se le ceda por el precio de tasación el terreno fronterizo a su casa habitación en el barrio del Angel de dicho pueblo.

Dar cumplimiento a lo prevenido en

las órdenes y circulares insertas en el *Boletín oficial*.

Ceder en vista del informe de la Junta administrativa del pueblo de Vargas, a don Angel Obregon Sigler, el pedazo de terreno fronterizo a su casa que ha solicitado, por el precio de tasación que hagan dos peritos, previo reconocimiento y medición.

Ceder también en vista del informe de la Junta administrativa del pueblo de Puente Viesgo, a don Leon Diez Gallo como apoderado de don Pedro Castañeda Ontañón, un pedazo de terreno que solicita y hay pegante a su casa radicante en el centro del mismo, por el precio de tasación que hagan dos peritos previo reconocimiento y medición.

Pasar una circular a los Alcaldes de barrio de los pueblos del Distrito, encargándoles que formen y remitan a la Secretaría del Ayuntamiento las oportunas relaciones de los individuos que hay en los respectivos pueblos, sujetos a la prestación personal, con expresión del concepto por que lo están, a fin de proceder al padrón correspondiente al corriente año económico.

Satisfacer a D. Emilio Aufrán Ruiz veintinueve pesetas ochenta céntimos que pagó por importe de los libros e impresos que trajo para la contabilidad municipal, y diez pesetas de gastos del viaje que hizo a Santander para traerlos.

Satisfacer también a don Antonio Garrido Gomez veinticinco pesetas por socorro y conducción de pobres transeuntes enfermos, durante el primer trimestre del corriente año económico.

Aprobar dos cuentas presentadas por el Secretario, la una del coste de impresos para el padrón de habitantes y del padrón de cédulas personales para el corriente año económico, y la otra de los gastos que se le ocasionaron como Comisionado para entregar los expedientes y conducir los mozos al juicio de exenciones ante la Comisión provincial en los días ocho y nueve de Abril último y satisfacer su importe.

Pasar una circular a los Alcaldes de barrio de los pueblos del Distrito, encargándoles hagan saber a sus vecindarios que no podrán llevar a cabo el aprovechamiento de los rastrojos en las vegas comunes por medio de las llamadas derrotas, sin obtener la previa licencia del señor Gobernador civil de la provincia.

Aprobar el extracto formado por el Secretario de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el primer trimestre del corriente año económico, y remitirle al Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el *Boletín oficial*.

Quedar enterada la Corporación de una comunicación del señor Gobernador civil, según la que, de conformidad con el parecer de la Comisión provincial, se ha servido desestimar la reclamación de don Miguel Fernandez Castillo vecino de este pueblo, pidiendo la nulidad del repartimiento formado por este Ayuntamiento para cubrir el déficit del encabezamiento de consumos y recargos y del cupo de la sal en este Distrito y corriente año económico, y que se notifique al interesado.

Exponer al público en la Secretaría municipal por término de quince días para oír las reclamaciones que se presenten, las relaciones formadas de los individuos sujetos a la prestación personal y convocar a la Junta municipal para proceder a la formación del padrón.

Autorizar al Sr. Presidente de la Corporación para que publique un bando de buen gobierno con las disposiciones que crea convenientes.

Dar cumplimiento a lo prevenido en las órdenes y circulares insertas en el *Boletín oficial*.

Nombrar una Comisión compuesta del Sr. Teniente de Alcalde don Emilio Aufrán Ruiz y del Secretario de la Corporación para que pase a Santander y gestione con el apoderado del Ayuntamiento don Antonio del Moral sobre el estado de la cobranza de los intereses de las láminas que pertenecen a los pueblos del Distrito por los bienes de propios, y den cuenta del resultado que obtengan en el asunto.

Autorizar al Secretario de la Corporación para que haga el ingreso en la caja de la provincia, del importe de las cédulas personales expendidas en este Distrito y correspondientes al actual año económico.

Satisfacer a Francisco Hoyos cuatro pesetas cincuenta céntimos, y tres pesetas a Francisco Gutierrez, como premio a ambos por haber dado muerte a animales dañinos, y autorizar a la Alcaldía para expedir los oportunos libramientos.

Acceder a lo solicitado por D. Miguel Fernandez Castillo, rematante de los derechos de consumo y recargos de pueblo de Las Presillas, y en su consecuencia autorizarle para establecer un fielato en el mismo, previniéndole que al hacerlo ha de ser con los requisitos y condiciones que marca el reglamento del ramo y cumplirse las prescripciones del mismo.

Nombrar comisionado al Secretario del Ayuntamiento para la conducción y entrega en Caja de recluta de la zona militar de Santoña de los mozos del actual reemplazo.

Dar cumplimiento a lo prevenido en las órdenes y circulares insertas en el *Boletín Oficial*.

Devolver a los Alcaldes de barrio las relaciones que remitieron para el padrón de prestaciones personales, el cual se ha formado y aprobado, y cuyas relaciones están rectificadas, según el mismo, para que por ellas hagan los concejales asociados a dichos Alcaldes de barrio el señalamiento de precitadas prestaciones personales, que deben ejecutarse como en años anteriores.

Proceder a la rectificación del padrón de habitantes en los términos prevenidos por la ley municipal, pasando las oportunas circulares a los Alcaldes de barrio.

Satisfacer a D. Santos Martinez Conde y D. Bernardino Sierra Gomez quinientas pesetas por los trabajos estadísticos del corriente año económico, ó sea el apéndice y repartimiento de la contribución territorial de este distrito y corriente año económico con el importe de los impresos, papel de reintegro, sellos, etc., todo suplido por los mismos; y autorizar a la Alcaldía para expedir el oportuno libramiento.

Dar cumplimiento a lo prevenido en las órdenes y circulares insertas en el *Boletín oficial*.

Satisfacer a los empleados y dependientes del municipio lo que les corresponde percibir por sus haberes en el primer semestre del corriente año económico: a don Antonio Garrido Gomez veinticinco pesetas por el servicio de socorro y conducción de pobres transeuntes enfermos durante el segundo trimestre del actual año económico; y a don Miguel Barona setenta y seis pesetas de gastos ocasionados como comisionado para la conducción y entrega en la caja de la zona militar de Santoña de los mozos del actual reemplazo, con el socorro dado a los mismos.

Satisfacer a don Bernardo Varillas el importe de la modelación empleada en las cuentas municipales de los años

económicos de 1883-84 y 1884-85, papel de reintegro, sellos y gastos de viajes para llevarlas y presentarlas á la aprobacion superior

Y satisfacer á D. Isidoro Presa trece pesetas de gastos suplidos con motivo de las últimas elecciones de Diputados provinciales, ó sea jornales pagados á los propios que se emplearon en conducir los partes y pliegos y papel invertido.

Puentè-Viesgo 22 de Enero de 1887.—El Secretario, Miguel Barona Martinez.—V.º B.º: El Alcalde, Emilio Aufrán.

Providencias judiciales.

D. PABLO GASPAS SERRANO, Juez de instruccion de este partido de Castro Urdiales.

Hago saber: Que en la noche del ocho del actual, fuè robada una campana de tres arrobas proximamente de peso, en la ermita de San Juan del pueblo de Onton.

Y con objeto de averiguar el autor ó autores de la sustraccion y el paradero de la expresada campana, expido el presente edicto, exhortando á las Autoridades y requiriendo á los agentes de policia judicial para que practiquen cuantas diligencias les sugiere su celo á dicho fin, y dado el caso que se encuentren, se pongan á disposicion de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por el delito de robo.

Dado en Castro Urdiales á 15 de Febrero de 1887.—Pablo Gaspar Serrano.—P. S. M., Mauricio del Cueto y Palacio.

DON JAVIER MUÑOZY GAMIZ, Juez de primera Instancia de este partido de Reinosa.

Hago saber: que por auto de este dia he admitido la demanda presentada por D. Tomás Seco y Campo vecino de los Carabeos sobre que se incluyan en las listas electorales para Diputados á Cortes, por el Distrito de Santander y seccion de Bárcena de Ebro, por reunir los requisitos que exigen los artículos quince y diez y nueve de la Ley Electoral vigente á

- Don Pedro Alcantara Perez Muñoz
- Juan Jesús de Diez y Vicario.
- José García Cos
- Andrés Gonzalez Martinez
- Benito Gomez Somavilla
- Miguel Gonzalez
- Ignacio del Postigo
- Pablo Fernandez
- Tomás Fernandez
- Justo Gutierrez
- Segundo Diez
- Manuel Agüayo
- Julian Cerco.
- Basilio Martinez
- Hilario Martinez
- Gregorio Marina Peña
- Antonio Martinez
- Felipe Ortega
- Joaquín Gonzalez
- Miguel Alvarez
- Juan Rodriguez Mantilla
- Felipe Cosio del Campo
- Angel Rodriguez Gonzalez
- Bernardo Fernandez
- Bautista Fernandez
- Manuel Fernandez
- Bernardo Paul Saiz
- Angel Rodriguez
- José Ruiz Diez
- Antonio Ruiz Fernandez
- Miguel Saiz Huidobro
- Rufino Diez
- Juan Manuel Corral

Antonio Ceballos
Tomás Mantilla Rodriguez
Ciriaco Lopez
Laureano Fernandez
vecinos todos del Ayuntamiento de Valdeprado y mayores contribuyentes á excepcion de D. Pedro Alcantara, Don Juan Jesús Diaz y D. Tomás Mantilla, como capacidades. Y habiendo mandado publicar por edictos dicha pretension en la forma que proviene el artículo veinte y siete de mencionada ley, para que las personas á quienes interese oponerse lo verifiquen dentro del término de veinte dias, á contar desde la insercion de este edicto en el *Boletin oficial* de la provincia.

Dado en Reinosa y Febrero quince de mil ochocientos ochenta y siete.—Javier Muñoz y Gamiz, P. S. M Laureano Medina.

DON ANTONIO GONZALEZ DEL RIVERO, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de San Felices.

Hago saber: que no habiendo habido postores á la subasta celebrada en el dia de ayer, se señala para una segunda el dia 23 del corriente á las once de su mañana en esta casa consistorial, con un veinticinco por ciento de rebaja sobre la tasacion.

Los bienes que se subastarán son los siguientes:

	Pesetas.
1.º Un prado en la mies de la Quintana, valuado en pesetas veinticinco.	25
2.º Un prado en Trespeña, en cuarenta pesetas...	40
3.º Una tierra en Tagelos, en sesenta pesetas....	60
4.º Como dos carros de yerba y puntas, en quince pesetas.....	15
5.º Cinco sábanas, en doce pesetas.....	12
6.º Tela como para otras dos, en cuatro pesetas	4
7.º Un arca sin tapa, en una peseta.....	1
8.º Otras dos con tapa, en tres pesetas.....	3
9.º Una caldera á medio uso en diez pesetas...	10
10. Otra id. vieja, en dos pesetas.....	2
11. Un arca grande sin tapa en cuatro pesetas....	4
12. Un arca con tapa, en una peseta.....	1
13. Como un celemin de alubias, en cinco pesetas.....	5
14. Como dos cargas y media de maiz, en sesenta pesetas.....	60
Total.....	242

Cuyos bienes pertenecen á D.ª Joaquina Fernandez y Sayo, y se subastan, sin suprir títulos de propiedad, para con su producto pagar lo que adeuda á los fondos de este pósito. No se admitiran posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasacion, despues de deducido el veinticinco por ciento de rebaja, como segunda subasta.

Y para su insercion en el *Boletin oficial*, expido la presente en San Felices á once de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete. Antonio Rivero.—P. S. M., Bernardino Laguillo.

Anuncios particulares

Los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos que se citan á continuacion se servirán remitir á la mayor brevedad á esta Administracion, bien por medio de sellos de franqueo ó como mejor les convenga las cantidades por que se hallan en descubierto por anuncios de prendadas y otros.

	Ptas.	Cts.
Anievas un anuncio prendadas.	2	16
Bárcena de Cicero uno id. prendadas	1	90
Bárcena de Piè de Concha uno id. id.	1	90
Camargo uno id. id.	1	»
Corbera tres id. id.	6	60
Castro ó Cillorigo tres id. id.	4	50
Campó de Suso tres id. id.	8	»
Camaleño uno id. id.	3	»
Castañeda uno id. id.	2	30
Cieza uno id. id.	1	20
Comillas uno id. id.	4	50
Cabuèrniga uno id. id.	1	70
Enmedio tres id. id.	6	20
Escalada uno id. id.	1	60
Entrambasaguas dos id. id.	4	7
Hazas en Cesto uno id. id.	1	50
Los Tajos dos id. id.	4	30
Luenta tres id. id.	7	20
Las Rozas uno id. id.	1	80
Mazcuerras uno id. id.	1	60
Molledo tres id. id.	5	60
Pièlagos tres id. id.	5	20
Polaciones uno id. id.	3	50
Pesaguero uno id. id.	2	10
Rionansa tres id. id.	4	70
Rasines uno id. id.	3	50
Ruente dos id. id.	3	80
Riotuerto uno id. id.	1	50
Rivamontan al Mar dos id. id.	4	10
S. Miguel Aguayo dos id. id.	6	90
Sta. Maria Cayon uno id. id.	2	»
Soba dos id. id.	4	»
Tudanca cuatro id. id.	6	80

Villacarriedo uno id. id. 1 90

ALMANAQUE-GUIA

DE LOS

AYUNTAMIENTOS

para el año de 1887.

AVISO INTERESANTE

á mis compañeros los secretarios municipales.

Este libro en el cual se han introducido diferentes reformas de sumo interés para los Alcaldes, Concejales y Secretarios, impreso en tamaño suficientemente reducido para que pueda llevarse en el bolsillo, cuesta una peseta franco de porte en toda España, pago adelantado, en sellos de comunicaciones ó libranzas del giro mútuo.

Puntos de venta.

D. Angel García, provincia de Santander, por Torrelavega, Lamadrid.
D. Federico Villa, Ribera, núm. 19, Santander.

INTERESANTE

En la imprenta donde se hace la tirada del *Boletin oficial*, Muelle número 8, se ha puesto á la venta un folleto dividido en dos partes que contiene la primera un *Estudio de las enfermedades contagiosas más frecuentes en el Ganado vacuno*, y la segunda *Ligeras consideraciones acerca de la cria, multiplicacion y mejora del Ganado vacuno* y sus conexiones con la agricultura de esta provincia, escrito por don Manuel Varela, Caballero de la orden militar de San Fernando, Veterinario de primera clase y Subdelegado de la Junta de Sanidad del partido de Santander.

El precio del libro es el de 50 céntimos de peseta.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO

DE LA

VIUDA DE CIMIANO Y ROIZ

8-MUELLE-8

Las personas que deseen encargar trabajos de imprenta hechos con perfeccion, esmero y actividad, así como de lujo, tanto en negro como en colores, ponemos en su conocimiento que en tales condiciones pueden conseguir su propósito en este acreditado establecimiento.

Para confeccionar estados, convocatorias, facturas, recibos y demás trabajos del arte de imprimir, se han recibido nuevos y perfectos materiales, procedentes de las fundiciones más acreditadas entre los principales tipógrafos de España.

A cualesquiera de las horas del dia se hacen al minuto **ESQUELAS DE DEFUNCION** y se cuenta con personal activo para el reparto de las mismas. Las personas que nos encomienden tiradas de estas esquelas, tienen opcion á que es les publiquen gratis en

EL CORREO DE CANTABRIA.

Periódico noticiero y literario.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Santander.	2 50	posetas trimestre.
Fuera.	3 00	id. id.

La campaña que sostiene en defensa de los intereses de la localidad y su provincia, dedicando todos sus artículos al desenvolvimiento de los elementos de riqueza que dan y pueden dar vida á los pueblos de la Montaña, han dado un carácter especial á esta publicacion, ajena por completa á las cuestiones políticas.

Estas circunstancias, unidas á la economía de los precios de suscripcion, han sido causa del creciente favor que el publico dispensa á

EL CORREO DE CANTABRIA.